

RESOLUCIÓN No. 5018 18 SEP 2020

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de la Resolución 4595 del 13 de agosto de 2020

EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182020063205 del 22 de junio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC 34721**, denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 10 de julio de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad ha adelantado los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Que la CNSC mediante la Circular Externa No 001 del 21 de febrero de 2020: emite instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes, en el que se señaló:

Que de conformidad con el Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*" el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos" ofertados.

Que en el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, en su artículo 62 se estableció: "(...) Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No 433 de 2016, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales. (...)"

RESOLUCIÓN No. 5018 18 SEP 2020

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de la Resolución 4595 del 13 de agosto de 2020

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique" señala en su artículo 8:

"Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad. "(negrilla de texto)

Que el Decreto Legislativo No. 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" en el inciso 3 del artículo 14 señala:

"(...) Aplazamiento de los procesos de selección en curso. (...) En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos (...)"

Que en aplicación de lo anterior, previa autorización por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el ICBF expidió la Resolución 3770 del 10 de junio de 2020, mediante la cual nombró en periodo de prueba a la señora **JESSICA NÚÑEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula No. 1.102.825.623, en el empleo DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 en la Regional Magdalena- C.Z. Santa Marta Sur.

Que la señora JESSICA NÚÑEZ GONZÁLEZ, tomó posesión el empleo en el cual fue nombrada en periodo de prueba el día 10 de agosto de 2020.

Que el empleo en el cual se nombró a la señora JESSICA NÚÑEZ GONZÁLEZ, se encontraba provisto con un nombramiento provisional realizado al señor NESTOR CARLOS CONSUEGRA MORELLY, identificado con cédula de ciudadanía 85.451.020.

RESOLUCIÓN No. 5018 18 SEP 2020

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de la Resolución 4595 del 13 de agosto de 2020

Que el señor CONSUEGRA MORELLY presentó acción de tutela invocando el amparo a los derechos fundamentales al mínimo vital, salud, vida digna, entre otros.

Que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito D.T. H. Santa Marta, en fallo del 11 de agosto de 2020 ordenó:

1. Admitir la acción de tutela que inicio señor NESTOR CARLOS CONSUEGRA MORELL contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

2. Comunicar a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC). Para que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación se pronuncie sobre los hechos y derechos expuestos por la parte accionante.

3. VINCULAR al presente asunto a JESSYCA NUÑEZ GONZALEZ (SIC) C.C. 1.102.825.623 quien fue nombrada en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa como defensor de familia, Para que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación se pronuncie sobre los hechos y derechos expuestos por la parte accionante.

4- DECRETAR como medida provisional hasta tanto se resuelva de fondo el presente asunto, que el ICBF no desvincule al proponente de la acción del Sistema general de seguridad social en salud, para que tanto él y sus beneficiarios puedan hacer uso del mismo, ante cualquier emergencia.

Que en cumplimiento de la orden judicial, el ICBF expidió la Resolución 4595 del 13 de agosto de 2020, mediante la cual ordenó mantener la afiliación al sistema de Seguridad Social en Salud del señor NESTOR CARLOS CONSUEGRA MORELLY, identificado con cédula de ciudadanía 85.451.020, hasta tanto ese Despacho resuelva de fondo la acción de tutela impetrada por el señor CONSUEGRA MORELLY.

Que mediante fallo del 24 de agosto de 2020, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta D.T.C.H., falló:

PRIMERO: NEGAR el amparo deprecado por NESTOR CARLOS CONSUEGRA MORELLI contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), en atención a lo expuesto precedentemente.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 91 contempla: "PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho."

Que conforme a la decisión del Juez de Tutela, es procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 4595 del 13 de agosto de 2020.

RESOLUCIÓN No. 5018 18 SEP 2020

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de la Resolución 4595 del 13 de agosto de 2020

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No 4595 del 13 de agosto de 2020, mediante la cual se ordenó mantener la afiliación al sistema de Seguridad Social en Salud del señor NESTOR CARLOS CONSUEGRA MORELLY, identificado con cédula de ciudadanía 85.451.020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ordenar al Grupo Administrativo de la Regional Magdalena, que comunique el presente acto administrativo al señor NESTOR CARLOS CONSUEGRA MORELLY, identificado con cédula de ciudadanía 85.451.020, remitiendo copia de dicha actuación a la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

18 SEP 2020

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC
Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño-Diana Marcela Peña Rodríguez GRyC
Elaboró: Elizabeth Caicedo Prado- GRyC